



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte. (2020)

Proceso:	VERBAL SUMARIO de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD.
Demandante:	MÓNICA PATRICIA JIMÉNEZ PRADO.
Demandada:	EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS.
Radicado:	05250-31-84-001-2020-00022-00
Interlocutorio:	Nro. 0139 de 2010.
Decisión:	Decretan pruebas yfija audiencia para practicarlos y proferir fallo.

Por medio del presente auto, una vez vencido el término de la oposición y en acatamiento del parágrafo único del artículo 392 del CGP, deviene proseguir con este asunto, decretando pruebas y señalando fecha para la diligencia de instrucción y juzgamiento. Si bien es cierto que el artículo 390 del CGP, parágrafo 3º parte final establece que, en esta clase de procesos se podrá dictar sentencia escrita sin necesidad de convocar a la audiencia aludida, también lo es que para que ello tenga lugar, las pruebas aportadas con la demanda y su contestación deben ser suficientes para resolver de fondo y en este caso en concreto tal circunstancia, en consideración de esta agencia judicial no se presenta, por ello se proseguirá este asunto con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia se practicarán en la audiencia las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del registro civil de nacimiento de JERÓNIMO GÓMEZ JIMÉNEZ nacido el 24 de enero del 2006, hijo de Edgar Eduardo Gómez Alvis y de Mónica Patricia Jiménez Prado. (fls. 12)
- 1.2. Copia del registro civil de nacimiento de SOFÍA GÓMEZ JIMÉNEZ nacida el dl 24 de octubre de 2008, hija de Edgar Eduardo Gómez Alvis y de Mónica Patricia Jiménez Prado. (fls. 13)
- 1.3. Copia del acta de acuerdo parcial celebrado ante EL Centro de Mecanismos Alternativos de resolución de Conflictos de la UNAULA por las partes de la referencia. (fls. 14 a 18) en donde se pactó lo atinente a la custodia y cuidados personales y las visitas pero no en torno a los alimentos para los menores aquí involucrados.
- 1.4. Copia del acta de no conciliación evacuada entre las partes en la Comisaria de Familia de El Bagre entre las partes, dejándose constancia expresas que frente a la custodia, cuidados personales y salida del País de los menores no hubo acuerdo entre las partes. (fls.
- 1.5. Copia del auto de tramite nro. 059 del 23 de diciembre de 2019 proferido por la Comisaria de Familia de El Bagre, obrante a fls. 21, donde dispone el cierre de la historia de atención a los menores NN SOFÍA y JERÓNIMO GÓMEZ JIMÉNEZ y dispone amonestar a JESICA PAOLA SILVA y EDGAR EDUARDO GÓMEZ para que no vulneren los derechos de los menores SOFÍA y JERÓNIMO GÓMEZ JIMÉNEZ.
- 1.6. A fls.. 22 a 54 copias del informe psicosocial y consentimiento informado rendido por la Psicóloga DELFINA MARÍA URIBE HINCAPIÉ respecto de la situación socio familiar de los menores y del entorno familiar que los rodea.
- 1.7. Copia del acta de noticia criminal expedida por la Fiscalía General de Colombia. (fls. 106).
- 1.8. Hoja de vida y experiencia profesional de la psicóloga DELFINA MARÍA URIBE HINCAPIÉ (fls. 107 a 118).
- 1.9. Se tendrá en su valor legal y en el momento oportuno el video aportado por la parte demandante al dar respuesta a las excepciones planteadas por la parte demandada.

SEGUNDO: En audiencia a señalarse más adelante, se recepcionarán las declaraciones de:

- 2.1. DELFINA MARÍA URIBE HINCAPIÉ.-
- 2.2. JESSICA JULIETH MORENO.
- 2.3. KATHERINE GAVIRIA MESA.
- 2.4. VALENTINA GÓMEZ JIMÉNEZ.
- 2.5. ELVIA ROSA PRADO.

TERCERO: Se ordena la recepción de las declaraciones de los menores SOFÍA y JERÓNIMO GÓMEZ JIMÉNEZ, quienes a la fecha ya cuentan con más de 12 años de edad, sobre asuntos específicos que les interrogara este

Despacho Judicial en presencia de sus padres y del defensor de la Comisaría de Familia de la localidad, al igual que se permitirá interrogar a los padres previo estudio del cuestionario que se les va a realizar, ello por cuanto la decisión que se va a tomar los afecta y por disposición de la Ley 1098 de 2006 deben ser escuchados sobre las pretensiones de la demanda.

CUARTO: En diligencia de audiencia se recepcionará el interrogatorio a la parte demandada que le formulará el apoderado de la parte demandante sobre los hechos de la demanda, la respuesta y excepciones.

PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno, los documentos aludidos en la respuesta de la demanda, así:

- 1.1. Folios 71 a 76 copias de las constancias de desempeño en la institución educativa BIJAO de los menores SOFÍA y JERÓNIMO GÓMEZ JIMÉNEZ.-
- 1.2. A fls. 78 vto. A 93 copias de fotografías aportadas por el demandado en su respuesta las cuales se pondrán en conocimiento de las partes en la audiencia para establecer que personas se encuentran allí.
- 1.3. Certificación expedida por la Psicóloga de la Casa de la Justicia del Bagre en donde consta que YESICA PAOLA SILVA SIERRA y EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS realizaron el curso pedagógico sobre pautas de crianza y derecho de los niños. (fls. 94).
- 1.4. Se oficiará al Comando de Policía de El Bagre, para que expidan copia de todo lo actuado del resultado y procedimiento efectuado el 18 de marzo del 2020 para la restitución de los menores JERÓNIMO y SOFÍA GÓMEZ JIMÉNEZ.
- 1.5. Se oficiará a la Comisaria de Familia de El Bagre a fin de que envíe con destino a este proceso la respuesta al derecho de petición que elevó allí GERMAN GONZALO PÉREZ OSPINO, apoderado del demandado mediante derecho de petición que obra en el proceso y del cual se le pondrá en conocimiento.

SEGUNDO: Sobre los hechos de la demanda y su respuesta depondrán en audiencia que más adelante se señalará:

- 2.1.- MIRIAN ALVIS VILLEGAS.
- 2.2. JESSICA SILVA SIERRA.
- 2.3. DASLY NAIBET RODRÍGUEZ SIERRA.
- 2.4. OLGA LUCIA PÉREZ ÁLZATE.

TERCERO: Este Despacho se abstiene de decretar las pruebas pedidas frente a las declaraciones testimoniales de la Comisaria de Familia y la Psicóloga de dicha institución por cuanto precisamente son funcionarias públicas y la prueba documental que se solicita dará cuenta de lo actuado en el asunto de la referencia, la misma que será valorada por esta agencia judicial.-

CUARTO: En diligencia de audiencia que más adelante se señalará rendirá interrogatorio la parte demandante que le formulará el apoderado de la parte demandada sobre la demanda, la respuesta y las excepciones propuestas.

QUINTO: La entrevista con los menores involucrados ya se encuentra decretada y las declaraciones de estos menores deberán ser en presencia de los padres, de la Comisaria de Familia previo calificativo por el juez de las preguntas a realizar.

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PARA PRACTICA DE PRUEBAS Y PROFERIR SENTENCIA.-

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP en armonía con los artículos 372 y 373 Ibídem, esto es, la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia, se señala el día **24 de marzo de 2021 a las 9:30 a.m.-**

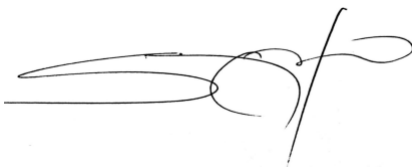
En esta audiencia, se recepcionará los interrogatorios, se evacuará la etapa de la conciliación si fuere posible y los demás asuntos relacionados con la audiencia de la referencia.-

Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias, puesto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que si es el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente se les significa que si ninguna de las partes acude, sin que se justifique, se declarará terminado el proceso.-

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv.-

La audiencia se llevará a cabo por la plataforma digital **TEAMS** el despacho estará enviando la invitación oportunamente a los correos electrónicos registrados en el proceso; sin embargo se advierte que de no ser posible desarrollar la diligencia por la citada plataforma, podrá evacuarse por cualquiera otra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m

Secretario